



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 140/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 140/23-2024/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo, en contra de 1) Gloria del Rosario Pavón Curmina, 2) Gloria Evelin Barreda Pavón, 3) Francisco Daniel Barreda Pavón, 4) Servifumi S.A. de C.V., 5) Servifumi Control de Plagas, 6) Servifumi y 7) Plata Plus; con fecha 09 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- por medio del cual presenta su escrito de manifestaciones; Con el escrito con fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina, en su carácter de persona física y propietaria de la negociación denominada "Servifumi Control de Plagas" –partes demandadas- por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. Gloria del Rosario Pavón Curmina, propietaria de la negociación "Servifumi Control de Plagas"

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector PVCRL55080804M800 expedida por el Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

1.1 Apoderados de Gloria del Rosario Pavón Curmina.

En atención a la carta poder de fecha 19 de marzo de 2024, suscrita por la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina –parte demandada-, de conformidad con el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Juan Antonio Tamay Chable como apoderado jurídico de la parte demandada, toda vez que no exhibe el documento idóneo que acredite que el antes mencionado sea licenciado en derecho.

2. Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública 116, de la ciudad de México; y valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 12414865 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Parte demandada

En razón de que la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina, propietaria de la negociación denominada "Servifumi Control de Plagas" –parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle cuarta privada de la 18, número 25, entre calles 3 y Nueva, colonia Vicente guerrero, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

El apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Dzib Paat, Citlally del Carmen Cosgaya, Zeltzin Rubio Romero, Manuel Ariel Huichin Reyes y Francisco Javier Pérez; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) Parte demandada

En atención que la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina, propietaria de la negociación denominada "Servifumi Control de Plagas" –partes demandadas-, y el mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo tamayc.juan@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el **tercer interesado**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Gloria del Rosario Pavón Curmina, propietaria de la negociación denominada "Servifumi control de plagas".

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina, como propietaria de la negociación comercial denominada Servifumi Control de Plagas -parte demandada-, presentado el día 07 de marzo de 2025 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Improcedencia de la acción.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Prescripción de la acción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo.
2. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Alicia del Rosario Tello Díaz, Rubén López Chable, Román Joaquín Aragón Gutiérrez, Sergio Mauricio Silva Zuluaga.
3. **Documental.** Consistente en constancia de situación fiscal de la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina de fecha 24 de febrero de 2025.
4. **Documental.** Consistente en el original del contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de fecha 18 de mayo de 2023, signado por la suscrita y la parte actora.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido, así como la prueba pericial documentoscópica, caligráfica, grafoscópica y grafométrica-
5. **Documental.** Consistente en el original del contrato individual de trabajo de fecha 19 de agosto de 2023, debidamente signado por la suscrita y la parte actora.

-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido, así como la prueba pericial documentoscópica, caligráfica, grafoscópica y grafométrica-
6. **Documental.** Consistente en constancia de presentación de movimientos afiliatorios, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 22 de mayo de 2022.
7. **Documental.** Consistente en constancia de presentación de movimientos afiliatorios, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha, se ofrece para acreditar que con fecha 11 de enero de 2024 la suscrita dio de baja ante el IMSS como su trabajadora a la hoy actora.
8. **Documental.** Consistente en seis comprobantes fiscales digitales originales expedidos por la suscrita, por concepto de pago de nómina, de los periodos quincenales del primero 18 al 31 de mayo, 01 al 15 de junio de 2023, 16 al 30 de junio de 2023, 01 al 15 de julio de 2023, 16 al 31 de julio de 2023, 01 al 15 de septiembre de 2023.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido, así como la prueba pericial documentoscópica, caligráfica, grafoscópica y grafométrica-

9. **Documentales.** Consistente en ocho comprobantes fiscales digitales, expedido por la suscrita, los primeros 7 por concepto de pago de nómina y el último por concepto de pago de aguinaldo por el año 2023 de fecha 15 de diciembre de 2023.
10. **Documental vía informe.** Consistente en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social.
11. **Documental.** Consistente en diversos documentos integrantes de la carpeta de investigación AC-2-2023-8556 seguida ante la Fiscalía General del Estado de Campeche.
12. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
13. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, presentado el día 26 de junio de 2024, en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la **parte demandada Gloria del Rosario Pavón Curmina**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario–, la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo–**parte actora**–, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Vista para la parte actora

En atención a la razón y cédula de notificación de fecha 12 de marzo de 2025, suscritas por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a la demandada **Gloria Evelin Barrera Pavón, Francisco Daniel Barrera Pavón, Servifumi S.A. de C.V., Servifumi, Plata Plus**, por las razones que constan en dicha cédula, mismas que se plasman a continuación:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

"...a lo cual manifiesta ser encargada de recursos materiales y solamente está autorizada para recibir notificaciones a nombre de Gloria del Rosario Pavón Curmina, porque desconoce el asunto jurídico de las demás citadas y el domicilio corresponde únicamente a la que atiende o por quien recibe..."

En consecuencia, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la ciudadana Karla Patricia Saavedra Novelo** para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a la demandada Gloria Evelin Barreda Pavón, Francisco Daniel Barreda Pavón, Servifumi S.A. de C.V., Servifumi, Plata Plus.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

NOVENO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Instituto Mexicano del Seguro Social	Emplazamiento 04 de abril de 2025	Inició plazo legal 07 de abril de 2025	Venció plazo legal Viernes 01 de mayo de 2025
--------------------------------------	--------------------------------------	---	--

DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto NOVENO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

UNDÉCIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal y/o autorizados del INFONAVIT, el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría publica 116, de la ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

DUODÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abanal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de mayo del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón
Aduvicio y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR